

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	José Luis Giraldo Giraldo
Codemandadas	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Mensula SA. ➤ Estructuras Jorge Salas S.A.S. ➤ Jorge Alberto Salas
Radicado Nro.	05 001 31 05 022 2020 00307 00
Instancia	Primera
Decisión	Rechaza Demanda No Subsana Requisitos a Cabalidad
Auto Interlocutorio	087

En el proceso ordinario laboral de la referencia, verificado el memorial y anexos que militan en el archivo 04 del expediente digital, observa esta dependencia judicial que con los mismos no se subsanan las deficiencias exigidas en la providencia que antecede del 9 de marzo de 2021. Ello, porque no se cumple a cabalidad con los requisitos exigidos tal como se explica a continuación:

“3. Deberá aportar la constancia de que, al presentar la demanda, simultáneamente envié por medio electrónico a los demandados copia de la demanda y de sus anexos. (Inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020)”

La parte actora con el lleno de requisitos no da cuenta de que la demanda y los anexos se hayan remitido a la parte codemandada de manera simultánea pues nótese que en la constancia de remisión solo existe como anexos el memorial con el cumplimiento de requisitos, mismo que no cuenta con los anexos de la demanda y si bien es cierto no se acreditó tal requisito al momento de presentación de la demanda, este Despacho tampoco puede dar por cumplido el mismo ya que con el envío del memorial con requisitos no fueron aportados los anexos, así mismo no se evidencia que dicho memorial se haya remitido a los correos electrónicos de todos los codemandados y así se verificó por parte del Despacho en el correo del mismo donde solo se observa que fue remitido únicamente al email j22labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co tal como se muestra en la siguiente imagen:



Favor acusar recibido.



GABRIEL JAIME RODRIGUEZ ORTIZ

Abogado Especialista en seguridad social, Derecho Administrativo.
Calle 51 Nro. 51-31 Oficina 807. Edificio Coltabaco Torre 2.
Teléfonos: 5121054 - 3103994249.

Por todo lo antes explicado se colige sin ninguna duda que la parte demandante en el presente proceso no cumplió con todas las exigencias pedidas mediante auto del 9 de marzo de 2021 y en consecuencia, de conformidad con los artículos 48, 28 y 145 del CPTSS y 90 del CGP, se rechazará la demanda ordenando el archivo de las diligencias.

En consecuencia, el **Juzgado Veintidós Laboral del Circuito de Medellín, Antioquia,**

RESUELVE

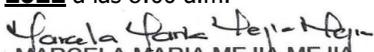
PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **JOSÉ LUIS GIRALDO GIRALDO** en contra de **MANSULA S.A., ESTRUCTURAS JORGE SALAS S.A.S.** y **JORGE ALBERTO SALAS**, por no subsanar en forma correcta y completa las deficiencias exigidas en la providencia de 9 de marzo de 2021.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, autorizando la presentación de una nueva demanda si así lo dispone la parte actora, sin que sea necesario hacer entrega de anexos toda vez que la misma fue presentada de manera electrónica, eso sí se hará la cancelación en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
JUEZ

<p>JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS 022 fijados en la secretaría del despacho y en la Página de la Rama Judicial hoy 17 de Febrero de 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p> MARCELA MARIA MEJIA MEJIA Secretaria</p>
